



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
JUEVES, 11 DE MARZO DE 2021

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

Reforma constitucional en materia de justicia cívica

La presente nota ofrece un resumen del dictamen de la reforma constitucional en materia de justicia cívica que será discutida y votada por el pleno del Senado de la República.

Con esta reforma se precisa en el artículo 17 constitucional que la justicia cívica se constituye como instrumento primario para la prevención del delito, para el mantenimiento de la convivencia armónica, la preservación del orden y la tranquilidad en la sociedad.

Asimismo, se establece que la autoridad administrativa será la responsable de imponer las sanciones correspondientes en la materia, mismas que estarán contenidas en la Ley y no podrán consistir en penas privativas de la libertad, salvo el arresto hasta por treinta y seis horas.

En el artículo 21 constitucional, por su parte, se indica que competirá a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones de justicia cívica, las cuáles únicamente consistirán en amonestación, multa, reparación del daño, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad.

Se especifica que si el infractor no paga la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. El trabajo a favor de la comunidad no deberá conmutarse por multa, salvo las excepciones que establezca la ley.

Por otro lado, se ajusta la redacción del artículo 5º constitucional para indicar que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo comunitario derivado de sanción administrativa en Justicia Cívica.

En los artículos transitorios se otorga al Congreso de la Unión un plazo de 180 días para expedir una Ley General de Justicia Cívica que regule:

- Los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos.
- Las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas.
- Los mecanismos de acceso a la justicia cívica e itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley.
- Un catálogo mínimo homogéneo de infracciones y sanciones, y
- Un procedimiento homologado de Justicia Cívica.

En sus consideraciones, las comisiones dictaminadoras reconocen a la Justicia Cívica como un medio de prevención y de resolución de conflictos sociales, a fin de evitar que los mismos escalen.

Refieren que, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública,

La Justicia Cívica es un componente fundamental para la implementación del Modelo Nacional de Policía, pues permite atender de manera rápida y ágil los conflictos entre ciudadanos derivados de la convivencia cotidiana, evita que éstos escalen y facilita su resolución pacífica. Funge como política pública de prevención del delito, pues evita que los conflictos deriven en conductas violentas o delictivas, fomentando la cultura de la paz. Asimismo, procura que las faltas administrativas y conductas antisociales tengan sanciones a favor de la comunidad para que el infractor reconozca el daño social que causa y lo restituya. Además, permite atender e identificar a la población en riesgo y monitorear su reincidencia.

Agregan que derivado de la reforma al sistema de justicia penal, se identificó la necesidad de reducir al máximo las conductas antisociales

que se procesan por vía del Derecho Penal y fortalecer los mecanismos sociales y comunitarios de resolución de conflictos.

Bajo este tenor, la justicia cívica se concibe como un instrumento para la construcción de responsabilidades ciudadanas.

El dictamen completo aprobado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:
https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-03-11-1/assets/documentos/Dic_PC_Art_5_17_21_73_CPEUM_Justicia_Civica.pdf

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Directora General de Difusión y Publicaciones Lic. Martha Patricia Patiño Fierro



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México
Contacto
Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado